

OFORD.: N°8177
Antecedentes.: Reclamo que señala.
Materia.: Instrucción que indica.
SGD.: N°2011030049684

Santiago, 22 de Marzo de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

HENDAYA 60 PISO 10 - Comuna: LAS CONDES - Ciudad: SANTIAGO - Reg.
Metropolitana

Con relación a la reclamación administrativa que doña [redacted] formuló ante esta Superintendencia en contra de su representada, relativa al cobro que esa entidad le efectuó a virtud de la terminación anticipada del aseguramiento que tuvo por objeto el vehículo placa patente [redacted], en circunstancias que éste había sido vendido y que ello fue oportunamente comunicado a esa compañía, le señalo que hemos recibido su respuesta en la que justifica el cobro que se objeta en la aplicación del tarifado de períodos cortos que el respectivo condicionado previó para el caso de terminación unilateral del seguro.

A este respecto, cabe observar a esa compañía que dicha justificación ya había sido advertida por este Servicio y que, precisamente en su virtud, se le hizo presente que se ha venido opinando reiteradamente que la disposición del N° 3 del artículo 15 del modelo de póliza tiene aplicación preferente sobre el artículo 27, que contempló de forma expresa y restrictiva la posibilidad de aplicar el mencionado tarifado.

En efecto, en condiciones que esta última disposición constituye una excepción a la regla general de cobro de primas, la que está dada por la proporcionalidad al tiempo de vigencia del seguro, únicamente sería admisible calcular el precio del seguro en base al tarifado de períodos cortos para los casos que específicamente lo previó la póliza, entre los cuales, por cierto, no está el de la terminación del contrato a virtud de la enajenación del vehículo.

Por el contrario, fue el modelo de póliza el que confirió el efecto de la terminación del seguro a la venta de la materia asegurada con independencia de la intención del asegurado.

En tales circunstancias, reiterando a esa compañía que en la especie no tiene aplicación la norma prevista en el artículo 27, se le instruye informar a la reclamante, con copia a este Servicio, respecto las medidas inmediatas que se adoptarán para dar una solución definitiva a esta reclamación.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 25/03/2011

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 - :  Respuesta Oficio Ordinario de LIBERTY COMPAÑIA
 SGD:2011010013077 DE SEGUROS GENERALES S.A.